

Revista de Historia de Jerez

ISSN: 1575-7129
BIBLID [1575-7129] 26 (2023) 1-375

nº 26 (2023)



Centro de Estudios Históricos Jerezanos



Diseño y maquetación: Departamento de Imagen y Diseño. Ayuntamiento de Jerez
ISSN: 1575-7129

Depósito Legal: CA-412-19

Imprime: Estugraf Impresores, Ciempozuelos (Madrid)

Revista de
*H*istoria
de Jerez

Centro de Estudios Históricos Jerezanos

nº 26 (2023)



Revista de
Historia
de Jerez

Consejo de Redacción

Director

Miguel Ángel Borrego Soto

Secretario

Francisco José Barrionuevo Contreras

Vocales

Juan Félix Bellido Bello
Ramón Clavijo Provencio
Rosalía González Rodríguez
José María Gutiérrez López
Cristóbal Orellana González

Comité Científico

Juan Abellán Pérez
Alicia Arevalo González
Juan Ramón Cirici Narváez
José García Cabrera
Virgilio Martínez Enamorado
Silvia María Pérez González
José Ramos Muñoz
Fernando Nicolás Velázquez Basanta

Índice

ESTUDIOS

- Francisco Pinto Puerto, José María Guerrero Vega, Gregorio Mora Vicente,
Manuel Castellano Román y Roque Angulo Fornos 09
**EL PALACIO RIQUELME DE JEREZ DE LA FRONTERA Y
SU CONTEXTO URBANO**
- Javier Serrano Pinteño 31
**RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y URBANÍSTICA.
LA IGLESIA Y EL CLAUSTRO DEL MONASTERIO DE NUESTRA
SEÑORA DE LA MERCED DE JEREZ DE LA FRONTERA**
- Francisco José Morales Bernal 87
**IMPRENTA, LATÍN Y CIENCIA EN EL JEREZ DEL XVII:
DOS TRATADOS MÉDICOS JEREZANOS EN LENGUA LATINA**
- Juan Antonio Moreno Arana 109
**LA MÚSICA EN LA HERMANDAD DEL DULCE NOMBRE
DE JESÚS DE JEREZ DE LA FRONTERA DURANTE EL SIGLO XVIII**
- Juan Rodríguez García 133
**VOCACIÓN EXPORTADORA DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA
DE JEREZ 1822-2015: AUGE, EXPANSIÓN Y DECADENCIA**
- José García Cabrera y Rubén García Gordillo 161
**LA DEPURACIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES
DE JEREZ DURANTE LA GUERRA CIVIL. UN CAPÍTULO DE
LA VIOLENCIA POLÍTICA DEL FRANQUISMO**
- Guillermo Martínez Salazar y Miguel Ríos Molina 213
**LA ESCULTURA DE FRANCISCO PINTO PARA EL TEMPLO
PARROQUIAL DE LAS MERCEDES DE SANTO DOMINGO
EN REPÚBLICA DOMINICANA: CONSIDERACIONES
ESTILÍSTICAS, TEMPORALES Y LOGÍSTICAS**
- Manuel Ruiz Romero 235
**EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ: DE LA REFORMA POLÍTICA
A SU RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA (1976-1979))**

DOCUMENTOS

- Miguel Ángel Borrego Soto 261
**NUEVOS DATOS SOBRE EL REPARTIMIENTO RÚSTICO
DE JEREZ A PARTIR DE VARIOS MANUSCRITOS INÉDITOS**
- Cristóbal Orellana González 317
ORDENANZAS DEL VINO DE JEREZ DE LA FRONTERA (1483)

VARIA

- Miguel Ángel Borrego Soto 341
**SEMBLANZA DEL SABIO JEREZANO IB N ` ABD AL-MU`MIN
AL-ŠARİŠĪ EN EL VIII CENTENARIO DE SU MUERTE (1223-2023)**
- Diego Bejarano Gueimúndez Y Ernesto J. Toboso Suárez 349
**UNAS YESERÍAS MEDIEVALES PROCEDENTES
DE LA JUDERÍA DE JEREZ**

RESEÑAS

- Álvaro Cabezas García 359
VEGA GEÁN, E. J. y GARCÍA ROMERO, F. A.:
*Semana Santa de Jerez. Patrimonio, literatura, arte, curiosidades,
saeta, fenomenología, con la colaboración de
Francisco Antonio García Márquez.*
Córdoba: Editorial Almuzara, 2023.
Colección Arte y Patrimonio. 539 págs. ISBN 978-84-11313-95-7.
- Alba Sánchez Guerrero 363
**VEGA GEÁN, E. J. y GARCÍA ROMERO, F. A. y
RUIZ CASTELLANOS, A.: *Estampas y figuras de la
Gades Romana y su comarca. Jerez de la Frontera:***
Editorial Peripicias libros, 2023. 252 págs. ISBN: 978-84-126699-5-4.
- José Manuel Moreno Arana 369
**CABALLERO RAGEL, J.: *La ciudad burguesa.
Arquitectura isabelina en Jerez (1833-1868).***
Jerez de la Frontera: Tierra de Nadie Editores, 2023.
376 págs. ISBN: 978-84-126850-2-2
- Agustín García Lázaro 371
**PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María y
MINGORANCE RUIZ, José A.:**
*Los pagos de viñas de Jerez de la Frontera en el siglo XV.
Tierra, mercado y propietarios.* Madrid: Dykinson, S.L., 2023.
116 págs. ISBN: 978-84-1170-272-0.

ORDENANZAS DEL VINO DE JEREZ DE LA FRONTERA (1483)

Cristóbal Orellana González*

Resumen

Las “Ordenanzas del vino de Jerez de la Frontera (1483). Mandados del concejo de Xerez para hacer la vendimia, la pasa, la vasjería, etc., y reglas para el comercio del vino y la pasa” constituyen un documento que está inserto en las Actas Capitulares de 12 de agosto de 1483 obrantes en el Archivo Municipal de Jerez. Es un documento de gran importancia para comprender la historia económica de Jerez del siglo XV e igualmente relevante para comprender otras cuestiones de agricultura, trabajo, organización social, etc.

Abstract

The “Jerez de la Frontera Wine Ordinances (1483). Orders from the council of Xerez to harvest grapes, raisins, to cooper, etc., and trading regulations for wine and raisins” constitute a document which is inserted in the Chapter Acts of August 12th, 1483, kept in the Municipal Archive of Jerez. It is a document of great importance to understand the economic history of Jerez in the 15th century and equally relevant to understand other topics of interest about agriculture, work, social organization, etc.

Palabras clave

Comercio del vino, Jerez de la Frontera, siglo XV, Archivo Municipal de Jerez, ordenanzas Ayuntamiento de Jerez (1483).

Keywords

Wine trade, Jerez de la Frontera, 15th century, Municipal Archive of Jerez, Jerez City Council ordinances (1483).

* Archivero Municipal. Ayuntamiento de Jerez. archivodejerez@gmail.com.

En el Archivo Municipal de Jerez se conserva una interesante colección de actas capitulares desde el siglo XV hasta nuestros días y cuyo primer documento está datado en 28 de noviembre de 1409. Y en estos más de 600 años de documentos destaca, sin duda, uno que se refiere a las ordenanzas que el concejo jerezano del martes 12 de agosto del año 1483, a los folios 216r. a 218v., dio para que la vendimia, la elaboración de pasas y el comercio del vino estuviesen debidamente reglados. En el documento, cuya transcripción se ofrece como objeto de este artículo, se cita cómo los comerciantes extranjeros, sobre todo los de Flandes, hacían acto de presencia en la zona y comerciaban con los vecinos de Jerez con los productos de la vid y con el trigo.

Estas ordenanzas, una de las joyas del patrimonio documental que el Archivo Municipal conserva, demuestran que a partir de 1483 la vocación exportadora del vino de Jerez ya estaba muy asentada y convertida en piedra angular de nuestra historia económica y, también, como consecuencia de ello, en un eje vertebrador de nuestro devenir histórico.

El documento fue transcrito ya en 1957 por el insigne historiador Hipólito Sancho de Sopranis quien, bajo el patrocinio de la llamada Junta Oficial de la Fiesta de la Vendimia Jerezana, publicó un pequeño librito titulado *Documentos para la historia del vino de Jerez. Relaciones entre Jerez y Flandes durante el siglo XVI*. Pero la transcripción que se presenta a continuación ha sido enteramente revisada y puesta a punto para ganar en literalidad, completar el texto original con aquello que no fue transcrito entonces y, en suma, respetar íntegramente el tenor exacto de los folios 216 a 218 de las actas municipales de 12 de agosto de 1483. Hemos añadido un glosario de términos para aclarar, apoyados en la historiografía clásica del vino de Jerez, algunos vocablos hoy poco usados o muy poco conocidos.

Con idea de facilitar la lectura directa del documento original, en letra gótica cursiva o cortesana propia de las escribanías concejiles del s. XV, a todas las personas que a ello se animen, hemos querido presentar la lámina original a la izquierda de la paginación y la transcripción a su derecha. En la transcripción cada línea ha sido separada de la siguiente por una barra tendida siguiendo el procedimiento habitual en paleografía. La acentuación se ha suprimido y se ha dejado en todo, con la mayor exactitud posible, la palabra transcrita tal como aparece en el texto: “uva forgusano”, aunque sepamos que la palabra correcta es “uva fergusano”.

Se conocen otras ordenanzas originales sobre la viña y el vino de Jerez que se encuentran, también, en el Archivo Municipal. Fueron transcritas por M^a Antonia Carmona Ruiz y Emilio Martín Gutiérrez en su trabajo *Recopi-*

lación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera, siglos XV-XVI. Estudio y edición (Universidad de Cádiz, 2010). Con permiso de los autores se reproducen, en el apéndice final, los textos de esas otras ordenanzas del vino que vienen a complementar estas de 1483, las cuales, a su vez, no están recogidas en el libro general de ordenanzas de Xerez (AMJF, AHR, C.1, N° 40) que, básicamente, estudiaron y editaron estos dos historiadores.

Debemos indicar muy sucintamente que este documento cuya edición facsímil se ofrece es, en realidad, unas completas ordenanzas del vino de Jerez en su conjunto, es decir, que no solamente están referidas a la pasa, la vendimia y el comercio del vino, como hemos dicho, sino también a otras cuestiones como los tipos de uva, el marcado de las botas con el sello de Jerez, la forma de realizar el tratamiento de los mostos, las normas de vasijería, la capacidad de las botas, etc. Más allá de las preocupaciones del concejo por el abasto público, pues el vino y la pasa serían un alimento importante de la población, el documento revela una visión muy amplia del negocio de la vinatería, ya que estas ordenanzas incluyen directrices sobre economía, ampe-lografía, enología, comercio, tonelería, etc., que el concejo de Jerez tenía para, de algún modo, hacer posible que el fruto económico del negocio del vino recayera, con justicia, sobre toda la vecindad -en ese momento apremiada por la situación bélica con el reino nazarí de Granada-. Este enfoque protec-cionista y comunitarista, típicamente medieval, del patrimonio vitivinícola jerezano es el espíritu que sostiene a estas “Ordenanzas del vino de Jerez. Mandados del concejo de Xerez para hacer la vendimia, la pasa, la vasijería, etc., y reglas para el comercio del vino y la pasa (1483)”.

ORDENANZAS DEL VINO DE JEREZ. Mandados del concejo de Xerez para hacer la vendimia, la pasa, la vasijería, etc., y reglas para el comercio del vino y la pasa (Archivo Municipal de Jerez, Actas Capitulares, 1483, agosto, 12, f° 216r.-218v.)

F° 216r.

Ordenanças pasa e botas e pan / Lo que declararon y hordenaron y mandaron los dichos señores alcalde mayor John de Paz y Gedeón / de Finojosa veynte e quatro y el jurado John Nuñes de Villaviçencio por virtud del poder que Xeres / para ello les dio en el hazer de las pasas y de las seras en que han de yr enseradas y los tapade- / ros dellas, de que tamaño han de ser y asy mismo en el hazer de las botas la cantidad de la madera, / de que arrovas ha de ser y de que vidueños ha de ser el mosto que en ellas se ha de echar y

que cal ha / de ser la rasa con que han de ser enrasadas, y para concertar el marco de la çibdad y el peso del / Rey y todas las romanas de la çibdad y las que a ella vinieren en la feria y para que las dichas / botas sean selladas con el sello de Xeres fecho de fuego y señaladas de la marca o fierro del vezino / desta çibdad que las fiziere, y para todas las otras cosas que para el bien desto convenga que son las / siguientes:

Pasas de sol. Primeramente hordenamos y mandamos que las pa- / sas de sol sean echadas a dos días del mes de agos- / to y si Dios nuestro señor el tiempo mejor aderesçare que mas / presto madure la uva que se deva echar antes sea a / vista de diputados so cargo de juramento que a esta / çibdad tiene fecho.

Pasas redondas. Ytem hordenamos y mandamos que las pasas redondas de / lexía y de los otros vidueños sean echadas al sol / a diez y ocho días de agosto y esto de las viñas ma- / yores siendo la uva madura, y sy Dios nuestro señor el / tiempo mas breve aderesçare queremos y mandamos que se / echen antes deste tiempo a vista de los diputados so car- / go del juramento que a esta çibdad tiene fecho.

Pasa de sol de majuelos nuevos. Ytem hordenamos y mandamos que la otra pasa de los / majuelos nuevos sea echada al sol veynte y quatro / días del mes de agosto y si Dios nuestro señor el tiempo mas / presto aderesçare que antes deste tiempo las uvas estén / maduras sea a vista de los diputados que den a ello liçen- / çia para se echar so el cargo del juramento que a esta çibdad / tienen fecho.

Lexia que sea de yerbas saludables. Ytem hordenamos y mandamos y expresamente defendemos / que ningund vezino desta çibdad de Xeres nin de sus arrabales / de qualquier ley o profesión o estado o condiçion que sean non / sean osados de hacer lexía para las dichas pasas sino / de las yerbas saludables y antiguamente usadas / e acostumbradas en esta çibdad y la çenisa asy mismo / de las mismas leñas antiguamente acostumbradas, y defen- / demos porque algunos vezinos echan çenisa de adelfa y cal en las / lexías para las dichas pasas y lo tal es matadero a las gen- / tes que ninguno sea osado como dicho es de lo hacer so pena / que aya por ello pena corporal la que Xeres mandare.

Fº 216v.

Marca de las seras. Ytem hordenamos y mandamos que todas las seras que se / hisieren para enserar las pasas sean de buen enpleyta / y bien cosidas en manera que estibadas las pasas en ellas / no revienten porque los mercaderes no pierdan su fruta / y cada una sera no tenga mas cantidad de

mapas & las
rutas

En su nombre y mandamos q cada las cosas q
hiciera pa enserar las pagas sean & bien enzal y
bien q cada q mana q cada las pagas enllas
no se mendi qoz los mercados no presta q
cada una era no xpa mas en rpa de d'ofina
q cada q cada q cada q cada q cada q cada q
pa ellas qn bien q cada q cada q cada q cada q
y abran q cada la era q por q cada q cada q cada q
mas lab d'gas q cada q cada q cada q cada q
q d' q d' de q cada q la palma

q las pagas q cada q
bu q cada q cada q
m d' q cada q cada q
pauca

En su nombre y mandamos q cada las cosas q
hiciera pa enserar las pagas sean & bien enzal y
bien q cada q mana q cada las pagas enllas
no se mendi qoz los mercados no presta q
cada una era no xpa mas en rpa de d'ofina
q cada q cada q cada q cada q cada q cada q
pa ellas qn bien q cada q cada q cada q cada q
y abran q cada la era q por q cada q cada q cada q
mas lab d'gas q cada q cada q cada q cada q
q d' q d' de q cada q la palma

q cada las pagas

En su nombre y mandamos q cada los q cada q
hiciera pa enserar las pagas sean & bien enzal y
bien q cada q mana q cada las pagas enllas
no se mendi qoz los mercados no presta q
cada una era no xpa mas en rpa de d'ofina
q cada q cada q cada q cada q cada q cada q
pa ellas qn bien q cada q cada q cada q cada q
y abran q cada la era q por q cada q cada q cada q
mas lab d'gas q cada q cada q cada q cada q
q d' q d' de q cada q la palma

q cada las pagas
q cada q cada q

En su nombre y mandamos q cada los q cada q
hiciera pa enserar las pagas sean & bien enzal y
bien q cada q mana q cada las pagas enllas
no se mendi qoz los mercados no presta q
cada una era no xpa mas en rpa de d'ofina
q cada q cada q cada q cada q cada q cada q
pa ellas qn bien q cada q cada q cada q cada q
y abran q cada la era q por q cada q cada q cada q
mas lab d'gas q cada q cada q cada q cada q
q d' q d' de q cada q la palma

dos arrovas / y fasta quatro o cinco libras mas, y que los tapaderos / para ellas sean bien cosidos y tan cercados que abarquen / y cubran toda la sera y porques necesario que lleve pal- / mas las dichas sea tan grand el tapadero que / que de tres dedos que paresca la palma.

Que las pasas se enseren bien pasas e sin echar en ellas piedras. Ytem hordenamos y mandamos que ninguno sea osado / de enserar las pasas sino fechas y secas aquello que / la rason manda y que en las dichas seras nin a buelta / de las pasas non echen piedras menudas nin gruesas nin / otra cosa alguna en que paresçiese engaño so pena de / pagar al mercader todo el daño y menoscabo que aqui y / en Flandes en ello resçibiere, y demás que resçiba pena de / engañador.

Que señalen las seras. Ytem hordenamos y mandamos que todos los vezinos y moradores / desta çibdad que oviere de vender fruta de pasas que en cada / sera de las que vendiere ençima del tapadero hagan su señal / o marca de almagra por manera quel mercader que las llevare / sepa de quien es para que si engaño en las dichas seras fa- / llare reçiba la pena aquí hordenada el vendedor de mas de / pagar al mercader todo el daño que en ello resçibiere.

Pesos de romanas que sean justas. Ytem por quanto nos somos informados que en el año pasa- / do de ochenta y dos algunos mercaderes que de esta çibdad car- / garon fruta de pasas fueron engañados con romanas y pesos falsos de que reçibieron asaz daño segund por fe / de Flandes a esta çibdad se traxo, y por yvitar aquello / y también porque los mercaderes que a esta çibdad vinie- / ren e seguramente puedan pesar con el peso y romanas / que en ella ovieren ordenamos y mandamos que todos los / vezinos e moradores desta çibdad y otras qualesquier / presonas que tienen en ella romanas y pesos y marcos / que desde oy fasta el sabado primero que viene los traygan / a ajustar y concertar y señalar y marcar con el / padrón desta çibdad ante nos a la casa del cabillo / ayuntamiento della donde se ajustaran y sellaran / y conçertaran y marcaran, y despues de ajustadas hor- / denamos y mandamos que ningund vezino desta çibdad nin mer- / cader nin otra qualesquier presona non sea osado de cargar fruta / desta çibdad nin de sus términos fasta el miercoles primero / que viene que sera diez dias de setyembre so las penas deiuso / escriptas.

Fº 217r.

Botas. Ytem hordenamos y mandamos que ninguno sea osado de / faser botas de otros ningunos vidueños sy non / fuere destos que aquí por nos en este capitulo son manda- / dos y declarados que son los siguientes: uva castellana, / uva forgasano y uva verde agudillo y uva de palo- / mina blanca y

hanse de començar a vendimiar las di- / chas uvas para fenchir las botas en estos tiempos que aquí / declaramos: las viñas viejas de veynte años arriba sean vendimiadas a diez días de setyembre y los otros / majuelos sean començados a vendimiar a quince días / de setyembre y sy nuestro señor Dios el tiempo mas presto ade- / resçare sea la vendimia a vista de los diputados que / antes deste tiempo puedan dar liçençia para lo hacer so car- / go de juramento, y esto hordenamos que sea tan breve / en el tiempo aquí dicho porque en las villas comarcanas se ha- / sen mas breve las vendimias antes deste tiempo y los mer- / caderes se van a cargar donde mas presto se fassen las / dichas botas.

[al margen superior derecho] Y asimismo que las / dichas romancias se fagan / de uva vejeriega con / otros vidueños de los de / suso destacados

Que no echen agua en el lagar. Yten hordenamos y mandamos que ninguna presona sea / osada de echar agua en el lagar ni en las botas que se / han de cargar so pena de caer en caso de engañador.

Que la rasa sea fina a vista de los diputados. Yten hordenamos y mandamos que ninguna presona sea / osada de echar rasa en las botas que fisiere sy no fuere / tan buena y tan fyna que sea vista y esaminada por nos / los dichos diputados o por quien nos por nos pusyeremos / que la vean e den liçençia para ello.

Que las botas sean de treinta arrovas de la medida vieja. Yten hordenamos y mandamos que ningund tonelero / de los desta çibdad sea osado de faser botas para ningund / mercader en que aya de llevar los dichos vinos de mas nin / de menos de treinta arrovas de la medida vieja.

Que las botas sean selladas con el sello desta çibdad. Yten hordenamos y mandamos que ningund vezino sea osado / de entregar ningunas botas a ningund mercader nin / mercaderes que gelas tenga compradas syn que sean sella- / das con el sello desta çibdad por la presona que nos para ello / pusyeremos so las penas de iuso escriptas.

Fº 217v.

Que señalen las botas de su fierro el vendedor. Yten hordenamos que qualquiera de los vezinos desta / çibdad que fisiere botas despues que sean las botas selladas / con el sello de la çibdad las señale el de su marca o fierro / porque sea sabido cuya es la tal bota y sy lo engañó / en ella.

Diputados collaçiones. Yten hordenamos y mandamos que en cada una de las colla- / çiones desta çibdad se pongan los diputados para que vean / lo sobredicho con juramento que fagan y sean presonas / del mismo ofiçio

[Marginal notes on the left side of the page:]
 p[er] un l[ib]ro de los p[ro]p[ri]os
 de g[ua]rda y custodia
 de p[ro]p[ri]os de d[omi]no
 en el l[ib]ro de castilla
 de p[ro]p[ri]os de d[omi]no
 p[ro]p[ri]os de d[omi]no

[Main text block 1:]
 por hordenamos y mandamos q[u]e en cada una de las
 aldeas y villas q[ue] se p[ro]p[ri]en los d[omi]nos q[ue] se
 en la m[un]da de d[omi]no es con b[e]n[e]ficio de los
 q[ue] se p[ro]p[ri]en la villa q[ue] q[ue] por nos lo es mandado
 q[u]e se p[ro]p[ri]en en pena de falsos q[ue] se mandada pena adpo
 r[ati]o de mas q[u]e las penas de d[omi]no

[Main text block 2:]
 por hordenamos y mandamos q[u]e vos lo q[ue] se
 cada uno de los q[ue] se p[ro]p[ri]en q[ue] se p[ro]p[ri]en
 y en la m[un]da de d[omi]no es con b[e]n[e]ficio de los
 q[ue] se p[ro]p[ri]en la villa q[ue] q[ue] por nos lo es mandado
 q[u]e se p[ro]p[ri]en en pena de falsos q[ue] se mandada pena adpo
 r[ati]o de mas q[u]e las penas de d[omi]no

[Main text block 3:]
 y q[u]e al[gun]os humillid[os] fallan q[u]e en q[ue]r[er] lo se
 q[u]e se p[ro]p[ri]en en d[omi]no es con b[e]n[e]ficio de los
 q[ue] se p[ro]p[ri]en la villa q[ue] q[ue] por nos lo es mandado
 q[u]e se p[ro]p[ri]en en pena de falsos q[ue] se mandada pena adpo
 r[ati]o de mas q[u]e las penas de d[omi]no

[Marginal notes on the right side of the page:]
 q[u]e se mandado q[u]e
 p[ro]p[ri]os de d[omi]no
 q[u]e se p[ro]p[ri]en
 q[u]e se p[ro]p[ri]en
 q[u]e se p[ro]p[ri]en
 q[u]e se p[ro]p[ri]en
 q[u]e se p[ro]p[ri]en

[Signatures and stamps at the bottom:]
 Feliciano
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Fº 217v.

porque mejor conocimiento dello tengan / y sy los dichos diputados dieren lugar a algunas presonas / para que fagan la contra de lo que aquí por nos les es mandado / que caigan en pena de falsos y les sea dada pena corporal de mas las otras penas aquí contenidas.

Yten hordenamos y mandamos que todo lo sobredicho y / cada cosa y parte dello se guarde y se tenga y cumpla segund / y en la manera que dicho es syn quebrantar dello cosa alguna / so pena que el que qualquier cosa dello quebrantare sea desterrado desta çibdad y de todos sus términos veynte leguas / en derredor tanto quanto fuere la voluntad de Xeres, y de / mas que pague tres myll maravedíes para las guardas que esta çibdad / toviere en tierra de moros, los dos mil maravedíes y los mil / maravedíes para el que lo acusare, e si la çibdad no toviere guardas sea para el reparo de las puertas y alcantarillas y calçadas que esta çibdad tiene o de aquí adelante quesiere / faser.

[al margen derecho superior] E de mas que aya / perdido las dichas / votas que de otra manera / fisiere e sean / desta çibdad para los / reparos de las calçadas / della.

Y si algunos mercaderes fallaren que en qualquier cosa le fue fecho lo contrario de lo en estas ordenanças contenido recurriendo a esta çibdad / ella esta presta mostrandolo de faser todo complimiento e justiçia.

El licenciado de la Fuente – el bachiller Johan de Paz

[al margen izquierdo inferior] En lunes syete de / setiembre de quinientos seis años / en el libro de cavildo / otras ordenanças sobre / esto mesmo

Tinas. Yten que en las tynas del traer de la uva en las carretadas que se guarde / que aquellas sean de la marca e arrovas antigua y que los ofisiales / que las fassen declaren que arrovas tienen e han de llevar las tynas / a los diputados o a esta çibdad

Gedeón de Hinojosa – Mosén Juan Sanches – Juan Nuñes

Fº 218r.

Por quanto esta çibdad es ynformada y çertificada que por cabsa que / fasta aquí algunos mercaderes dan sus dineros a algunas presonas / vezinos e moradores desta çibdad y ellos los reçiben para / les comprar en esta çibdad mantenimientos asi de pan como / de vino y pasa y otras cosas los quales algunas veces / fassen quebrar por manera que los dichos mercaderes pierden / lo que asi les dan y asimismo esta çibdad es çertificada / que con los dineros de los dichos mercaderes se fassen grandes / franquetas comprando de unos caro e de otros con grand barato / por donde a esta çibdad y

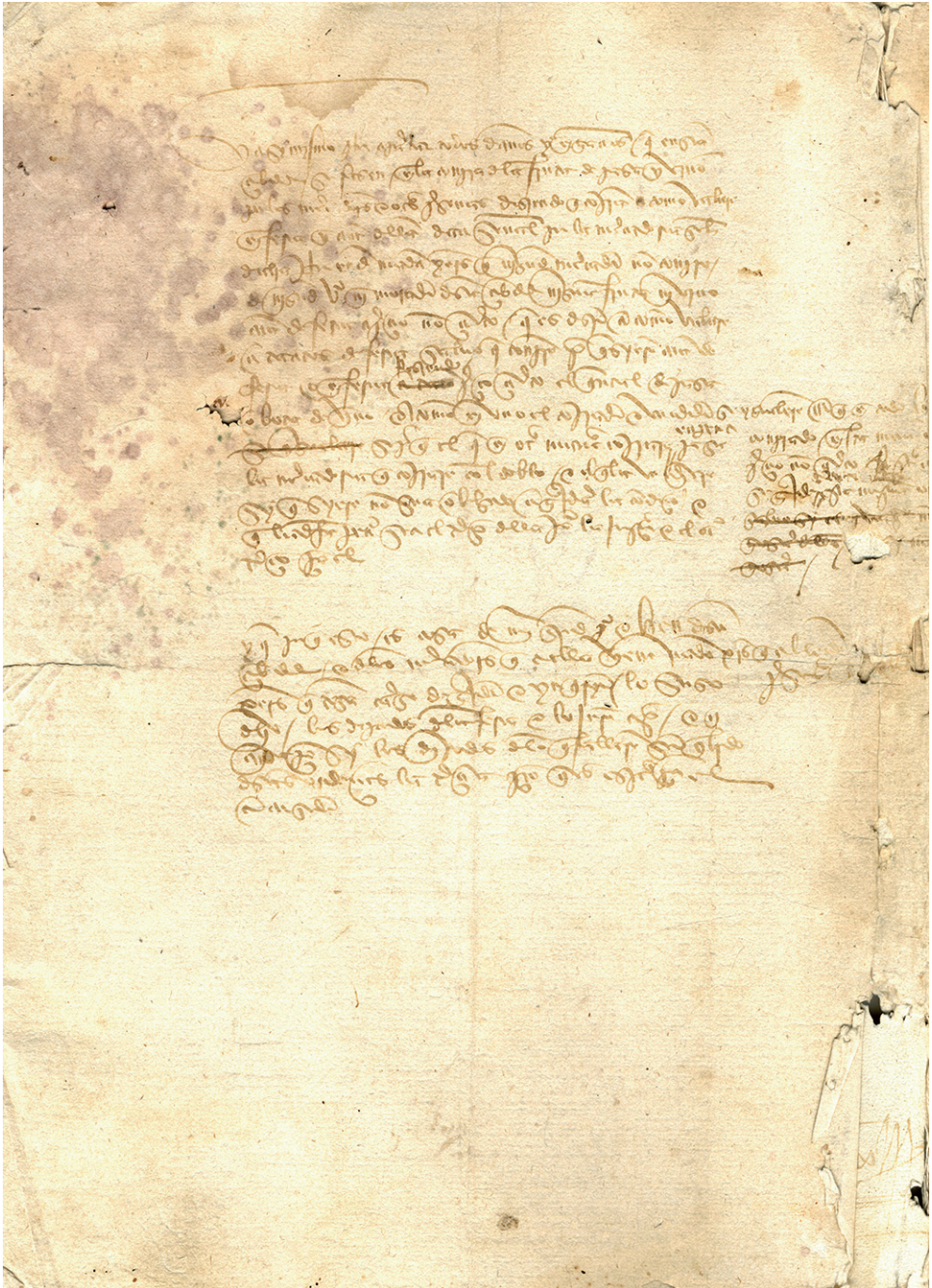
a la republica della se sigue / grand engaño e daño, y para que las tales cosas se aparten / y todos usen en las mercaderías verdaderamente syn perjuicio / alguno desta çibdad y de los dichos mercaderes por esta ordena e manda Xeres / que de aquí adelante ningund vesino nin estante en ella non sea / osado publico nin ocultamente de reçeibir ni reçiiba los / atales maravedíes nin comprar por otra presona las dichas / mercadorias segund dicho es so pena quel que lo contrario / fisiere en el mesmo caso aya perdido e pierda la / cantidad e numero de maravedíes que asi oviere reçeibido y reçibiere / del tal mercader o mercaderes por comprar lo que daño es y / sea la una terçia parte para la justiçia que lo esecutare y / la otra terçia parte para el que lo acusare y el otro terçio / para las guardas contra tierra de moros.

Y manda Xeres que todos los mercaderes que en esta çibdad compraren que cuando compraren sus / mercadorias sus corredores / [*texto tachado en el original*: que a esta çibdad vinieren / a comprar qualesquier mercadurías de pan e vinos e pasa y otras / que por si por si mismos no quisieren comprar y quisieren / recurrir a corredores desta çibdad] / que los corredores a quien / vinieron los tales mercaderes les busquen las cosas / y mercadorias que quisieren comprar e los pongan e junten / con los que asi quieren vender e el mercader e el vendedor / juntos se acuerden y iguallen en uno e quel corredor / no pueda comprar nin compre para ningund mercader e / guarde la forma susodicha e non vaya contra ella / porque la republica e los mercaderes que a ella vienen / non reçiiban engaño e cada uno sea libre de comprar / y el otro de vender a su voluntad syn engaño nin fraude / de ningund presçio so pena quel mercader que lo contrario fesiere sea / desterrado desta çibdad públicamente por seis años conplidos.

[Al margen derecho inferior] contra esta ordenanza el corredor (¿) / sy fuere a comprar / e comprare quel vesino desta çibdad / de quien comprare sy quisiere / non embargante la compra que / la pueda vender a otro o / qualesquier [persona] / y que / del corredor...

Fº 218v.

Y asy mismo para apartar todos daños y engaños que en esta / çibdad se fassen en la compra de la fruta de pasa y vino / para los mercaderes e otras presonas disiendo que compren como valieren / en feria y antes della dan señal por la mercadoria sobre / dicha, por ende manda Xeres que ningund mercader non compre / de ningund vesino morador desta çibdad ninguna fruta nin vino / antes de feria a presçio non cierto que es desir a como valieren / a tratos de feria salvo que compre si quisiere antes de / feria o en feria



F° 218v.

fasiendo presçio cierto el quintal de pasa / o bota de vino a como en uno el comprador e vendedor / *se yqualaren [tachado en el original] [al margen derecho mediado el folio: se yqualaren e que en todo lo / comprado en esta manera e / presçio non... / segund esta misma / ... -tachado-]* so pena quel que en otra manera comprare pague / la mercadoria que comprare con el doblo, e el que gela vendiere / sy quisyere non sea obligado a guardar la condiçion e / que la dicha pena sea el terçio della para la justiçia e el otro / terçio para el.

Y que porque esto es cosa de muy grand pro e bien desta / çibdad e de los mercaderes que a ella vienen mando / Xeres que tenga cargo de guardar e ynqueryr lo suso / dicho los diputados de la feria e lo jurar asy e que / ayan para si los diputados de lo que fallaren ser quebrado / destas ordenanças la terçia parte ques este para el / acusador.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

“Casa de cabillo”: El edificio consistorial del momento: *“En la puerta principal de esta Iglesia, ocupando su hornacina, hallábase antes la efigie de San Antonio Abad. La capilla de este Santo existió junto á donde hoy la Torre del Atalaya, construida en 1447; y la casa de los Cabildos estuvo junto á ella, hasta hacerse las Casas Capitulares en 1575, en la plaza de Escribanos. En aquel sitio había antes unos portales, donde estaban los depósitos para el agua de la Alcubilla, que se vendía á cuarto el cántaro”* (A. Muñoz Gómez: **Noticia histórica de las calles y plazas de Xerez de la Frontera**, Jerez: Tip. de El Guadalete, 1903, p. 89). Por cierto que quien ejercía el oficio de *portero de cabillo* se llamaba en aquel momento Pedro Sánchez y llaman la atención sus bienes (1490) relacionados con la viña, el vino y la pasa: *“Yten mas aranzada e media de viñas en Barvoayna que han por lindero viñas de Carrahola que Dios aya. Yten mas otra aranzada e media de viñas ques en el pago de Diego Gil el jurado que ha por linderos a Alfonso García Cortegana e de la otra parte la Fijuela. Yten mas dos tynajas de pasas, la una de veynte e cinco arrovas e la otra de quinze, poco mas o menos, que esta la una llena e la otra media. Yten mas otra tynaja que esta en el Portal ques de veynte e ocho arrovas, poco mas o menos, que esta media de pasas. Yten mas otra tynaja de treynta arrovas, poco mas o menos, que puede tener quatro o cinco fanegas de trigo. Yten mas otra tynaja de veynte e cinco arrovas, poco mas o menos. Yten mas dos jarretas de vino e otras tres jarretas que la una dellas tyene una poca de gramuja de pasas”* (Juan Abellán Pérez: **El ajuar de las viviendas jerezanas en época de Isabel I de Castilla (1474-1504)**, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2011, p. 173).

Diputados (de vendimia, de feria, etc.): Parece por el texto que el concejo nombraba veedores, ya caballeros veinticuatro ya jurados de las collaciones, que tenían por función la vigilancia del cumplimiento de las normas tanto en período de vendimia como de ferias –encuentros comerciales donde las transacciones se beneficiaban de exenciones fiscales– donde los productores de pasas y mostos podían concertarse con corredores y mercaderes. Para el año 1491 sabemos: *“También se trató de nombrar diputados de ferias que esto se hacía con mucha solemnidad (como se verá en un ejemplar que daremos) echaron suertes, y salieron Iñigo López y Juan de Suazo, veinte y cuatros, y Martin Dávila, Francisco González de Gallegos, Jurados”* (Bartolomé Gutiérrez: **Historia y anales de la M.N. y M.L. ciudad de Xerez de la Frontera**, Jerez: Tip. de Melchor García, 1887, Libro 3º, p. 284).

Flandes: Es sabido que los factores de Inglaterra y Flandes eran clientes asiduos del vino de Jerez desde muy principios del s. XV: *“En el cabildo celebrado en Xerez el 22 de Julio de 1427, se trata de piraterías entre españoles y flamencos, indicando que nuestros navíos, conducidos por vizcaínos, trataban con Flandes; y sobre importación y exportación de vinos hay noticias en las Actas del Cabildo Xerezano, de 1431 y 1435. En este último año se acordó, por la carestía, la prohibición de la saca, como entonces se llamaba la exportación, y se autorizó la introducción del vino forastero. Por el Cabildo del 5 de abril de 1437 se conoce otra crisis por carestía y no hay año del que se conserven Libros Capitulares que no den noticias de las alteraciones de precios y dificultades o facilidades para el trato de vino con el extranjero”* (Manuel Mª González Gordon: **Jerez-Xerez-Sherish. Noticias sobre el origen de esta ciudad, su historia y su vino**, Jerez: Imp. Gráficas del Exportador, 1970, p. 48).

Lejía: preparado líquido que se utilizaba para meter en él los racimos de uva a convertir en pasas. Por su toxicidad, el texto prohíbe terminantemente el uso de las lejías hechas de cenizas de adelfas. En el libro segundo, al fº 39, del manual de agricultura de Gabriel Alonso de Herrera, publicado en 1513, se encuentra una descripción de cómo había que usar una lejía natural, hecha de ceniza de sarmientos, para lograr buenas uvas pasas: *“De hazer las passas. Ha de coger as uvas en el tiempo que cogense las de para colgar y de aquella suerte y hagan sus colgajos y tengan una buena caldera de lexía muy limpia y clara y es mejor de ceniza de sarmientos; y cueza sobre el fuego, y quando bullere echenle un poco de azeyte y desque aquel azeyte se gastare tornenle a echar más y serán mejores las passas y guardarse an más tiempo; y si dessizieren en aquella lexía açafraan molido*

tanto que tome color hazense las passas rubias y más cordiales, y quando coziere la lexía metan el colgajo y tornenle a sacar y buelvanle a la lexía tantas vezes hasta que las uvas muden el color, y cuelguenlas onde les de el sol y el ayre y no el roçio ni el agua si lloviere, y desque bien enxutas o desgranadas o en sus razimos pónganlas en sus ollas o cantaros bien apretadas y cubiertas en lugar enxuto” (Gabriel Alonso de Herrera: **Agricultura general**, 1513).

Marco y sello de Jerez: Referencia local para pesos y medidas, o *padrón*, usado oficialmente por la ciudad de Jerez; e impronta que el concejo utilizaba para validar un documento o un objeto -como una bota de vino-. Se ha reproducido en esta edición el *sello de placa* en papel usado por la ciudad en 1503 conservado en el Archivo Municipal de la ciudad (AMJF, AHR, C. 3, N° 53). Para el año 1484 las ordenanzas de Xerez señalan: *“Porque es así raçonable que los padrones de la medida que la çiuudad a de tener sean muy ciertas para siempre y en ellas no aya ni pueda aver sospecha, ni que la madera que ni el barro quebrada por donde aya de benir ynconueniente a los dichos padrones, el dicho señor licenciado con acuerdo desta çiuudad ordena e manda que la media fanega para medir pan e semillas y el medio almud y el quartillo del vino y el ochavillo de almud sean de cobre, buenas, recias, tales quales a la ciudad convenga. E ansimismo, que aya en la çiuudad media arroba de cobre para medir aceyte. E un quartillo para medir aceyte. Yten, panilla para medir aceyte. Yten, que aya media arroba para medir vino, de cobre”*. (M. A. Carmona Ruiz y E. Martín Gutiérrez: **Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera, siglos XV-XVI**, Univ. de Cádiz, Cádiz, 2010, p. 311).

“Ordenanças pasa e botas e pan”: Estas ordenanzas concejiles lo son de esas tres materias, aunque solo se desarrollen dos de ellas. Las tres tenían en aquel momento un punto de unión: reglar el comercio con Flandes, un asunto que preocupaba al ayuntamiento de Jerez de fines del s. XV, antes de la toma de Granada. El cronista del Jerez de aquel momento, Benito de Cárdenas, escribía acerca de las dificultades del negocio del vino justo al mes siguiente de que se acordaran estas ordenanzas: *“Este dicho año se mojaron las pasas, todas la sanas que estaban echadas, porque llovió en el mes de septiembre, a ocho del, e valieron las enxutas, las primeras, a dozientos maravedís, e después non fallavan quien conprasen las otras, e las botas valieron a mil y ochocientos y cincuenta maravedís porque no vinieron navíos de bretones nin yngleses porque tienen guerra con los viscaynos sobre el cargar primero. Allegó una aranzada de tierra en Xeres de tributo dozientos y cincuenta maravedís, e dozientos”* (Juan Abellán

Pérez: **Cronicón de Benito de Cárdenas. Jerez y la frontera castellano-granadina**, Ed. Peripeca Libros, Jerez, 2014, p. 78)

Pasas: uvas tratadas por el sistema de soleo, de deshidratación, con alto poder nutritivo por su azúcar, hidratos de carbono, etc.. El texto distingue entre “*pasas de sol*”, “*pasas redondas*” y “*pasas de sol de majuelos nuevos*”. Las pasas podían obtenerse mediante el proceso natural del secado de la uva, o bien tratándolas con *lejías*. El consumo de pasas en Jerez se conoce desde siempre. Para mediados del s. XVII, por ejemplo, Sebastián Marocho escribe: “*En este año conocí yo una Confitería, y llamaban la Confitería Brígida. En los bautismos sólo se gastaban garbanzos tostados, si eran pobres, y si con algún posible pasas de sol y avellanas, pero en ambos ricos vinos, y mientras más colorado el vino más estimado*” (Sebastián Marocho: **Cosas notables ocurridas en Xerez de la Frontera desde 1647 a 1729**, Sociedad de Estudios Históricos Jerezanos, Larrache: artes Gráficas Boscá, 1939, p. 22)

Rasa: en el articulado de las ordenanzas se acuerda que ninguna persona se atreva a “*echar rasa en las botas que fisiere sy no fuere tan buena y tan fina...*”. Se supone que esto se refiere a la prohibición de no ultimar el relleno de una bota con ningún producto, como el yeso, que no sea de extrema pureza y en muy poca cantidad. De ahí que pueda leerse: “*de que vidueños ha de ser el mosto que en ellas se ha de echar y que cal ha / de ser la rasa con que han de ser enrasadas...*”. En relación con estas antiguas formas de conservación de los productos vitícolas: “*Respecto al yeso –conocido en Jerez por sulfato de calcio–, no sería una costumbre únicamente jerezana, sino de muchas regiones vitivinícolas y que vendría desarrollándose desde la antigüedad, según consta en Plinio y Columela, siendo su finalidad la de evitar la fermentación defectuosa, por lo que se utilizaba –y se utiliza–, vertiéndolo sobre las uvas antes de su pisa*” (M^a del Carmen Borrego Plá: **El jerez, hacedor de cultura. III: Consecución de la universalidad: desde 1700 hasta 1930**, Ed. Cajasol, Sevilla, 2009, p. 131)

Romanias: El texto señala esta modalidad de producción vínica diciendo que ha de formarse con “*uva vejeriega con otros vidueños*”. Y efectivamente este vino denominado romanía, o romanía, es objeto de un fuerte comercio de Jerez con el norte de Europa, como demuestra el historiador Hipólito Sancho al presentar la transcripción de algunos documentos notariales de 1483 y 1484 insertos en el protocolo notarial del escribano Hernando de Carmona (véase: Hipólito Sancho de Sopranis: **Historia de Jerez de la Frontera desde**

su incorporación a los dominios cristianos, T. I, Jerez: Jerez Industrial, 1964, pp. 286 y ss.)

Seras, botas y tinas: recipientes para contener la uva, las pasas o el mosto, y usados para el transporte y comercio de los mismos. De las seras se dice que han de ser de buena empleita -tiras trenzadas de palma, esparto, etc.- y de una capacidad de dos arrobas. Había que ponerles una “marca de almagra”, es decir, una señal de color ocre que identificara al vendedor. De las botas se dice que sean de treinta arrobas “de la medida vieja”, que se sellen con el sello de la ciudad y de “su fierro el vendedor”. Llama la atención que esta medida de 30 arrobas por bota, asumida en el s. XVIII por el Gremio de Vinatería, se mantuviera desde el s. XV hasta el último tercio del setecientos: “Con posterioridad el 20 de Octubre de 1772 el Corregidor de Xerez proveyó un Auto de Oficio en el cual arregló la cabida de botas y medidas, y cómo con este motivo se suscitó una instancia firmada por varios exportadores (entre ellos Don Juan Haurie) en contra de la observancia de la dicha disposición” (Manuel Pan Ferguson: **La vendimia y sus problemas en el siglo XVIII**, Jerez: Imp. Jerez Industrial, 1950, p. 46). De las tinas se dice que se usaban para el “traer de la uva en las carretadas” y “que sean de la marca e arrovas antigua”.

Uva castellana, forgasano, verde agudillo, palomina blanca y vejeriega: son los tipos de uva que el texto distingue, demostrando la rica diversidad vitícola jerezana practicada desde el siglo XV en nuestros pagos. El patrimonio ampelográfico de Jerez fue siempre excepcional: “En 1784, la variedad Listán suponía en los terrenos de albarizas de jerez de la Frontera el 40 % de las plantaciones. Las variedades Pedro Ximénez y perruno representaban, respectivamente, el 26 % y el 18 %; en tanto que las variedades cañocazo, vejeriego, mantuo y albillo suponían cada una de ellas idéntica proporción del 4%. De la tendencia a hacer de la listán la variedad vitífera predominante en el Marco del jerez daba cuenta en 1806 el agrónomo Simón de Roxas Clemente...” (Javier Maldonado Rosso: **La formación del capitalismo en el marco del jerez. De la vitivinicultura tradicional a la agroindustria vinatera moderna** (ss. XVIII y XIX, Ed. Huerga and Fierro, Madrid, 1999, p. 160). Más información sobre la historia de las variedades vitícolas jerezanas, con las obligadas referencias a los agrónomos y botánicos del s. XVIII Esteban Boutelou y Simón de Rojas Clemente, en pp. 41-45 del clásico libro del médico Diego I. Parada y Barreto: **Noticias sobre la historia y estado actual del cultivo de la vid y del comercio vinatero de Jerez de la Frontera**, Jerez: Imp. del Guadalete, 1868.

APÉNDICE FINAL¹

1.- Ordenanza como en este día que lo venda en sus bodegas o en otra casa.²

Y asimismo, que todas las personas, vezinos y moradores desta çivdad de cualquier condición que sean, que vendan su vino en su casa donde moraren, lo que ubiere de su cosecha o de diezmo de vba conprada y no de otra alguna o en la bodega donde hiziere el dicho bino y no en otra parte, ni se puede mandar de vna casa a otra, avnque sea en su [roto] çión. So pena de seisçientos [mara]vedís por cada vez quel [roto] y el dicho bino que vendiere [roto], dos partes para la obra de la cárzel desta çivdad y la otra [ter]çia parte para la justicia. Y, toda-//^{7v} bía, esté preso el que así lo hiziere, hasta que pegue la dicha pena y si fuere de mayor condiçión en su casa, al de menor condiçión en la cárzel pública desta çivdad.

2.- Hordenança que no echen yeso en el vino. En seis agosto deste año.³

Fue hablado que muchos veçinos de esta ciudad, y personas que tienen viñas en gran cargo de sus conçiencias y en daño desta ciudad y veçinos dellas, an echado muchos yesos en los vinos que hacen. De cuya causa viene gran dolencia y enfermedad a todos los veçinos desta ciudad, de que les vienen muertes y daños. Y porque esto sea averiguado y se emiende el dicho mal y daño y los veçinos desta ciudad hagan sus vinos justamente sin yeso, mandaron que de aquí adelante ninguna ni algunas personas, veçinos y moradores desta ciudad, sea osado de echar en el vino que hiçiere yeso alguno en manera alguna que sea, so pena de perder todos sus vinos que hiçiere y de dos mil marauedís de pena y estará la persona a lo que el dicho señor marqués y esta ciudad mandaren y que el terçio desta pena aya el que acusare. Y mandáronlo así pregonar.

Y esto mismo, mandaron que ningún yeso desta ciudad no sea osado de uender, no venda en público ni en oculto, ningún yeso a ningún veçino desta ciudad para echar en sus vinos en manera alguna, so pena de perdimiento de sus bienes y de diez mil marauedís a cada vno y estar el cuerpo a la merçed de Xerez y que la terçia parte desta pena sea para el que le acusare. Y que sea así pregonado y se pregonó.

1 Los cuatro textos que aparecen en este apéndice han sido transcritos por M^a Antonia Carmona y Emilio Martín en su obra *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera, siglos XV-XVI. Estudio y edición* (Universidad de Cádiz, 2010), a quienes agradecemos el permiso de su reproducción.

2 s.f. 7r.-7v.

3 1476? agosto 6, fol. 58r.

3.- Ordenanças que los vecinos puedan vender de su cosecha dentro de la ciudad de una collaçión en otra donde quisieren. En treynta e uno de março⁴

Los dichos señores corregidor e Joan Riquel de Ábila e Françisco de Castro Gómez e Diego Gonçález de Uillacreçes e Joan Suaco e Manuel Riquer, veyntiquatros, fueron en que todos los beçinos desta ciudad, que moran de los muros adentro, puedan vender e vendan, / / ^{132r} de aquí adelante, los vinos de sus cosechas en qualquier collaçión que quiçiere de dentro de la ciudad, jurando los teles veçinos que el bino, que así ouieren de vender, es propio suyo y de su cosecha e no comprado. El quel juramento faga ante la justiçia y escribano del cauildo desta ciudad, declarando donde lo an de vender. Y si en otra manera lo fiçieren, que sea esecutado en la persona questo quebrante e contra ello fuere la pena ordenanda por las ordenanças de Jerez, dejándolas como dejaron los dichos señores en su fuerza e vigor, no yendo contra ellas en quanto a tal guardar, so la pena y en lo demás, en ellas contenido, quanto a revender del bino.

4.- [Que nadie lleve vino a vender fuera de su casa sin licencia]⁵

En nueve días del mes de octubre, año dicho, a la puerta mayor de la yglesia de San Dionís de esta ciudad, se dieron los pregones siguientes.

Manda sta ciudad que, ahora ni de aquí adelante, ninguna ni algunas personas, beçinos e moradores della e de sus arrabales, no sean osados de mandar llevar a vender fuera de su casa e bodega, donde ençerraren e tuvieren sus vinos, a otra parte nin casa de alguna de las collaçiones de esta ciudad / / ^{227v} o arrabales. E qualquier que quiçiere mandar e llevar a vender bino alguno de lo que obieren de su cosecha y labrança de sus biñas o demás de renta de diezmo de vba comprada, que pida e demande licencia a esta ciudad, estando junta en su cauildo, porque sea çertificada y sepa qué persona es y en qué parte e collaçión de esta ciudad e de sus arrabales lo quiçiere mandar e llevar a vender. Porque, visto por la ciudad, ella le dará liçencia para ello. E por virtud de tal licencia pueda mandar e llevar a vender su bino conforme a la dicha licencia y no en otra manera, façiendo, primeramente, juramento en forma de derecho en el dicho cauildo, declarando la cantidad de bino e que el tal bino es propio suyo e de su cosecha e la criança de sus biñas o de biñas de renta, o que lo obo de diesmo o de vba comprada

4 1493, marzo 31, fols. 131v.-132r.

5 151?, octubre 9, fols. 227r.-v.

y que no lo compró para tornar a revender. So pena que si él fuere probado, pierda todo el bino que compró, y pague más en pena, por cada vez, dos mil maravedís, terçia parte para el que lo acusare y la otra terçia parte para el reparto de las labores de las obras de las casas del cauildo desta ciudad e la otra terçia parte para el juez que lo juzgare. E mandaron que esta ordenança sea así pregonada, públicamente, por esta ciudad, por público pregón, ante el escribano del cauildo de ella, porque sea notorio a todos lo contenido en ella. Pregonóse este día.

Bibliografía

- ABELLÁN PÉREZ, J. (2011): El ajuar de las viviendas jerezanas en época de Isabel I de Castilla (1474-1504), Universidad de Cádiz, Cádiz.
- ABELLÁN PÉREZ, J. (2014): *Cronicón de Benito de Cárdenas. Jerez y la Frontera castellano-granadina*, Ed. Peripedia Libros, Jerez.
- BORREGO PLÁ, M^a.C. (2009): *El jerez, hacedor de cultura. III: Consecución de la universalidad: desde 1700 hasta 1930*, Ed. Cajasol, Sevilla.
- CARMONA RUIZ, M^a A.; MARTÍN GUTIÉRREZ, E. (2010): *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera, siglos XV-XVI. Estudio y edición*, Universidad de Cádiz.
- GONZÁLEZ GORDON, M. M^a (1970): *Jerez-Xerez-Sherish. Noticias sobre el origen de esta ciudad, su historia y su vino*, Jerez: Imp. Gráficas del Exportador.
- GUTIÉRREZ, B. (1887): *Historia y anales de la M.N. y M.L. ciudad de Xerez de la Frontera*, Jerez: Tip. de Melchor García, Libro 3^o.
- HERRERA, G. ALONSO (1513): *Agricultura general* (<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/plataforma-de-conocimiento-para-el-medio-rural-y-pesquero/centenario/indice-1513.aspx>)
- MALDONADO ROSSO, J. (1999): *La formación del capitalismo en el marco del Jerez. De la vitivinicultura tradicional a la agroindustria vinatera moderna (ss. XVIII y XIX)*, Ed. Huerga and Fierro, Madrid.
- MAROCHO, S. (1939): *Cosas notables ocurridas en Xerez de la Frontera desde 1647 a 1729*, Sociedad de Estudios Históricos Jerezanos, Larache: artes Gráficas Boscá.
- MUÑOZ GÓMEZ, A. (1903): *Noticia histórica de las calles y plazas de Xerez de la Frontera*, Jerez: Tip. de El Guadalete.
- PAN FERGUSON, M- (1950): *La vendimia y sus problemas en el siglo XVIII*, Jerez: Imp. Jerez Industrial.
- PARADA Y BARRETO, D. I. (1868): *Noticias sobre la historia y estado actual del cultivo de la vid y del comercio vinatero de Jerez de la Frontera*, Jerez: Imp. del Guadalete.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1957): *Documentos para la historia del vino de Jerez. Relaciones entre Jerez y Flandes durante el siglo XVI*, Ed. Junta Oficial de la Fiesta de la Vendimia Jerezana y CEHJ, Jerez.
- SANCHO DE SOPRANIS, H. (1964): *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*, T. I, Jerez: Jerez Industrial.